

Resolución No. 5175

Por la cual se hace una delegación del gasto al Director(a) del Instituto de Investigación y Desarrollo en Movilidad y Transporte – i-MOVyT de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

(Tunja, 8 de noviembre de 2022)

EL SUSCRITO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consignadas en el Artículo 209 y 211 de la Constitución Política; por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, al señalar: “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones prevista en las leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función pública administrativa enunciados den el artículo 209 de la constitución Política y en la presente Ley.”*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, dispone: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y sus funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*. Por otra parte, conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante legal de la Entidad deberá mantenerse informando en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica: *“(…) No podrá transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y*

potestades recibidas en virtud de la delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.”

Que el Consejo de Estado, en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió: *“La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les ha sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros conceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...).”*

Que en desarrollo de los principios constitucionales que inspira la función administrativa asignada a la UNIVERSIDAD Pedagógica y Tecnológica de Colombia- Uptc, por ministerio de la Ley 30 de 1992, en la que fija que el Rector es el representante legal y la Primera autoridad ejecutiva de la Universidad (artículo 66), que en desarrollo de esta facultad se reglamente la función administrativa de la institución a través del Acuerdo 066 de 2005- Estatuto General de la Universidad, norma que faculta en el Literal q, del artículo 22, que el Rector de la Universidad, podrá delegar algunas funciones en Autoridades de la Universidad, así mismo, el Artículo 6 del Acuerdo 074 de 2010- Estatuto de Contratación.

Que en desarrollo de esta actividad se expide la Resolución No. 028 del 04 de enero de 2019, “Por la cual se delega la Facultad de contratación y Ordenación del gasto en algunos funcionarios del Nivel Directivo y Decanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Uptc, la atribución de ordenar el gasto, celebrar contratos y ejercer funciones inherentes a la gestión del organismo.

Que mediante Acuerdo 036 de 2018, por el cual se crea el “Instituto en Investigación y Desarrollo en Movilidad y Transporte i-MOVyT, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el cual se señala: “el Director del Instituto de Investigación i-MOVyT, es el representante del Rector y será el responsable de la ordenación del gasto, previa delegación del Rector, para la administración de los recursos dispuestos en el centro de costos que se cree para el manejo presupuestal del Instituto”.

Por lo anterior es necesario delegar la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia hasta la cuantía equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Delegar en el Director(a) del Instituto de Investigación y Desarrollo en Movilidad y Transporte – i-MOVyT de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia hasta la cuantía equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del contenido del presente Acto Administrativo al Director (a) del Instituto de Investigación y Desarrollo en Movilidad y Transporte i-MOVyT.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los ocho días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por:
Oscar Hernán Ramírez DN:
CN=Oscar Hernán Ramírez,
OU=Rectoría,E=rectoria@uptc.edu.co,
C=CO, Razón: Documento Revisado
Firmado, Ubicación: Universidad
Pedagógica y Tecnológica de Colombia

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

RECTOR

Revisado: DR RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO 

Director Jurídico.

William Iván Cabiativa Piracun. 

Abogado Dirección Jurídica.